

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). paso a despacho de la señora Juez haciéndole saber que los ejecutados solicitaron amparo de pobreza y además se allegó contestación a la demanda por parte del apoderado designado. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-090

Auto Interlocutorio Nro 704

Solicita la demandada MÓNICA MARÍA CALDERÓN RAMÍREZ, se le concede el beneficio de amparo de pobreza para responder el proceso ejecutivo que cursa en su contra e indica que meses atrás se solicitó por primera vez un amparo de pobreza, el cual fue nombrado un apoderado y en el mes inmediatamente anterior este desiste del proceso, ya que no encuentra forma de comunicarse con ella y debe informar que su número de teléfono y correo electrónico han estado disponibles y no he recibido ninguna información o llamada de parte del apoderado solicita entonces sea asignado nuevamente un apoderado y así poder defenderse.

Igualmente el señor JOSÉ DAMIS BUITRAGO RÍOS, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para ser representado dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, no se accede a lo solicitado por los demandados MÓNICA MARÍA CALDERÓN RAMÍREZ y JOSÉ DAMIS BUITRAGO RÍOS, ello debido que ambos ya habían hecho idéntica petición la que les fue resuelta de manera favorable, procediéndose a designar como su apoderado al abogado JOSÉ HERNÁN GALLEGU GONZALES, quien manifestó su aceptación y que dentro del término para contestar manifestó que desde el 23 de febrero del 2022 fue nombrado como apoderado por pobre de los señores JOSÉ DAMIS BUITRAGO RÍOS Y MÓNICA MARÍA CALDERÓN RAMÍREZ, que inmediatamente se puso en la tarea de contactarse con ellos, llamándolos en reiteradas ocasiones y que solo una vez el señor BUITRAGO le contestó y le manifestó que no se encontraba en el municipio de Villamaría que estaba trabajando lejos y que cuando llegara se pondría en contacto con él.

Que igualmente los días 7, 11, 15 y 28 de marzo fue al apartamento 402 del edificio Santorini y que al no encontrar persona alguna les dejó el recado con el señor JULIÁN administrador del edificio y que además les dejó un escrito debajo de la puerta del apartamento. Manifiesta que el administrador y otros residentes del edificio le informaron que los

demandados no viven en el apartamento 402 pero lo emplean para arrendarla a turistas, que los utilizan por unos días.

Solicita en consecuencia que se le exonere del proceso ya que considera que es muy difícil representar a alguien sin conocer el caso de primera mano.

Como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, es decir que los demandados siempre estuvieron representados por profesional del derecho y que escapa a la órbita del Juez incluso del apoderado que los obligados no hayan hecho contacto con él para indicarle los pormenores para contestar la demanda y excepcionar.

Ahora bien, el apoderado designado allega solicitud de que se fije fecha para audiencia de conciliación y se tiene que:

El trámite del presente proceso se encuentra regulado en el título Único - Proceso Ejecutivo_ Capítulo I del CGP, y en su artículo 443 numeral 2 establece: *Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial...* Y en el caso a estudio dentro del término para excepcionar no lo hicieron en consecuencia no se accede a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abab893df5508eac7496d43dbaf264615c6858307ecad97393322e83d1a51b5**

Documento generado en 05/05/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>